--- Trelew, de julio de 2.010.-

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Que por resolución de fs. 529, en función del informe del E.T.I. (fs. 38/45 del expte. 358-2009), se fijó un régimen de comunicación entre la Sra. L. y sus hijos menores, los días sábado y Domingo de 10 a 19 hs.; régimen que podía ser ampliado según su "marcha". Dicha decisión se notificó a los guardadores. ---------- Contra esa decisión, la Asesoría de Familia e Incapaces interpone recurso de reposición con apelación en subsidio (fs. 532). Los agravios que expresa son: a) se estableció un régimen de comunicación madre-hijos sin adoptarse recaudos para su efectivización con éxito y sin vulnerar los derechos de los menores; b) dicho régimen puede ser "ampliado" según su "marcha" sin más; c) la decisión se adoptó en función de un informe del E.T.I. cuestionado por la Cámara de Apelaciones en sentencia anterior en estos autos (SIC. Nº 223 de 2009, expte. nº 2/2009, fs. 334/337) y desactualizado. ---------- El traslado del recurso a la contraria no fue contestado, y se ordenó la intervención del E.T.I., lo que aún no ocurrió (fs. 536). ---------- **II.-** La resolución de fs. 540 hace lugar parcialmente a la revocatoria; supedita el régimen de comunicación de D. y su progenitora, la Sra. L., a la previa revinculación entre ambos en espacio terapéutico del menor. Respecto de la comunicación de los restantes menores con su madre, asumiendo que "todas" las intervenciones del E.T.I. se expidieron a favor de un régimen amplio de comunicación, rechaza el recurso por "improcedente" y concede la apelación en subsidio. ---------- **III.-** Arribado el expediente a la Alzada, se realizaron las audiencias previstas por el art. 130 de la ley 4.347 (fs. 553 y 554) con los menores y la Asesoría de Familia e Incapaces en acta reservada, y con la madre de los mismos, los guardadores y la Asesoría de Familia e Incapaces. ---------- A fs. 555 se corre vista de las actuaciones a la Asesoría interviniente, quien contesta que: a) la conflictiva de autos se ha visto "agravada" por las actuaciones del juez de grado; b) considera procedente la adopción de una "medida pacificadora de la crisis" para estabilidad de los menores involucrados; c) resulta improcedente pensar en una restitución de los mismos a su madre, Sra. L., conservándose un régimen de comunicación adecuado; d) en la audiencia, dice, los menores manifestaron sentirse "engañados" por el juez de grado que ordenó la restitución compulsiva a la madre; e) los niños no se encontraban "preparados" ni la madre estaba capacitada para anidarlos; f) ello se refuerza por las conductas asumidas por L. en relación con L. e I., que impide el contacto fraterno con D. y con los guardadores, actuales referentes; g) L. e I. han padecido maltrato físico de su madre y de su actual pareja y por ello el régimen de comunicación debe evaluarse detenidamente para evitar nuevas victimizaciones de los menores; h) a ello apunta la solicitud de intervención

actualizada del E.T.I. para establecer la pertinencia del contacto materno; i) la señora L. ha sido inflexible en relación a favorecer el diálogo con la guardadora de los menores, negándose expresamente, pese a lo indicado en la audiencia, a un acercamiento pacífico como lo requieren los menores; j) la guardadora, Sra. H., propone por el contrario realizar terapia conjunta para sortear eventuales obstáculos; k) los niños pueden observarse –expresa la Asesoría– bien atendidos, integralmente cuidados, estimulados, con educación y modales acordes a la edad, rodeados de amor y una fuerte relación e intenso lazo afectivo entre ellos y los guardadores, y en contraposición los relatos de tiempos compartidos con la madre se visualizan desprovistos de afectividad; l) se reparó, además, y previo a la audiencia, la angustia de los menores por la posibilidad de verse separados de los guardadores; m) ha quedado evidenciado en la audiencia, afirma la Asesoría, que la Sra. L. no reconoce sus propios errores en el desempeño materno como tampoco logra conectarse con las necesidades e intereses de sus hijos, priorizando en todo momento sus propios intereses. ---------- La Asesoría de Familia e Incapaces propone, por último, a instancia de los guardadores y para favorecer los encuentros maternos-filiales, que los mismos se desarrollen en un lugar neutral y bajo supervisión de los operadores del Servicio de Protección de Derechos de Gaiman, para que puedan informar y evaluar la evolución y proponer estrategias o abordaje guiado por el interés superior de los niños. ---------- --- **IV.-** A fs. 565, esta Alzada a tenor de los hechos relatados por los menores, las constancias de autos señaladas por la Asesoría (fs. 560/563), las relaciones entre las partes (madre-guardadores), y las posiciones asumidas por cada una en la audiencia, ordenó como medida de mejor proveer, por conducto del art. 36, inc. 2, del C.P.C.C., la intervención del E.T.I. de la Ciudad de Trelew a fin de que evalúe la situación actual del grupo familiar involucrado y, en particular, para que especifique: 1) la conveniencia, o no, del contacto materno filial; en su caso, 2) la modalidad, frecuencia y duración de tales encuentros; y 3) se expida acerca de la conveniencia de la fiscalización por parte de un organismo especializado de la eventual implementación del régimen de comunicación entre la Sra. L. y sus hijos menores, para establecer una posterior ampliación gradual. ----- ---------- El informe requerido obra a fs. 598/599vta. Conforme se expresa en el mismo, su desarrollo en relación con la familia guardadora (fs. 598) y la familia biológica (fs. 598vta), el E.T.I. concluye: 1) considera conveniente el contacto materno filial; no así en relación con el

menor D. por ser en este estado inoportuno; 2) sugiere: a) que se inicie el contacto en cuestión en la Ciudad de Trelew, en un institución pública, que mediatice el contacto entre los menores y la madre, evitando el contacto entre ésta y los guardadores; y el transcurso de los encuentros se llevará a cabo –expresan– en la vivienda materna o cualquier otro espacio de recreación que pueda surgir; b) durante el período lectivo y por las distancias residenciales, es apropiado contacto los fines de semana; c) con frecuencia semanal el primer mes, los días sábados, sumando en el segundo mes los domingos; d) con una duración los dos primeros encuentros de dos horas, incrementando una hora más los siguientes encuentros; 3) de los antecedentes de hecho y el tiempo transcurrido sin contacto, considera necesario acompañamiento activo de parte de un profesional en la primera etapa del proceso. ----------

--- Por último el E.T.I. realiza una serie de observaciones: L. e I. presentan un conflicto de lealtades por mensajes contradictorios de las "madres" y hacia su hermano D., que no pueden resolver, no obstante evidencian deseo de mantener vinculación con la madre; las continuas interrupciones en la vinculación materno-filial influye negativamente en el estado emocional de los menores; el ámbito de los guardadores no favorece el contacto materno-filial; I. y L. deberían tener contacto con espacio terapéutico propio; y agregan que el Servicio de Protección de Derechos (SPD) de Gaiman intervenga orientando a la familia guardadora y que el SPD de Trelew intervenga orientando a la Sra. L.. ----------

---------- **V.-** Así planteadas las cuestiones, según los hechos reseñados y las constancias de autos, corresponde fijar un régimen de comunicación entre los menores L. e I. y su madre, Sra. L., sujeto a las siguientes condiciones: 1º) iniciar el contacto durante el primer mes los días viernes, a partir de 17hs., y por espacio de dos horas, en el Hogar de Adolescentes Mujeres, sito en calle Sarmiento Nº 260 de la ciudad de Trelew, donde deberán concurrir las partes a fin de concretar lo que aquí se dispone bajo supervisión del E.T.I. de Trelew; 2º) durante el segundo mes de iniciados el régimen, dichos encuentros se extenderán por un lapso de tres horas, los días viernes y sábado, manteniendo el horario por la tarde y mañana respectivamente; 3º) a partir del tercer de mes de contactos maternos-filiales, deberá realizarse una evaluación del avance en la implementación del presente régimen comunicación. Cabe aclarar que las partes podrán disponer otro horario de inicio del régimen en función de la necesidad de los menores. ------- En relación con el menor D., bajo las circunstancias actuales y conforme surge del informe del E.T.I., no es procedente establecer un régimen de comunicación con su madre. Esta decisión quedará sujeta a futura evaluación conjunta del organismo técnico especializado. ----------

---------- Por último, y en función de la recomendación del E.T.I., a los fines de favorecer la relación entre ambos grupos de

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA

referentes de los menores en riesgo psicosocial involucrados, corresponde ordenar que el Servicio de Protección de Derechos (SPD) de Gaiman intervenga orientando a la familia guardadora y que el SPD de Trelew intervenga orientando a la Sra. L.. ---------- A la par, para acompañamiento psicológico de los menores L., I. y D. durante el desarrollo del presente régimen de comunicación, corresponderá que concurran a atención especializada. ---------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de la Ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ---------- Fijar un régimen de comunicación entre los menores L. L. A. C. e I. J. M. y su madre, Sra. P. L. L., sujeto a las siguientes condiciones: 1º) Iniciar el contacto durante el primer mes los días viernes, a partir de 17hs., y por espacio de dos horas, en el Hogar de Adolescentes Mujeres, sito en calle Sarmiento Nº 260 de la ciudad de Trelew, donde deberán concurrir las partes a fin de concretar lo que aquí se dispone bajo supervisión del E.T.I. de Trelew. 2º) Durante el segundo mes de iniciado el régimen, dichos encuentros se extenderán por un lapso de tres horas, los días viernes durante la tarde a partir de las 17hs y sábado durante la mañana a partir de las 10hs., respectivamente. 3º) A partir del tercer de mes de contactos maternos-filiales, el E.T.I. deberá realizar una evaluación del avance en la implementación del presente régimen comunicación para informar a esta Sala. 4º) Las partes podrán disponer otro horario de inicio del régimen que se establece en función de la necesidad de los menores. ---------- No fijar régimen de comunicación en relación con el menor A. D. M. A.; mientras no se modifiquen las actuales circunstancias y según lo que aconseje el E.T.I. en la evaluación conjunta dispuesta en el punto 3º) anterior. ---------- Establecer, a los fines de favorecer la relación entre ambos grupos de referentes de los menores en riesgo psicosocial involucrados, que el Servicio de Protección de Derechos (SPD) de Gaiman intervenga orientando a la familia guardadora y que el SPD de Trelew intervenga orientando a la Sra. L.; a la par, que los menores L. L. A. C., I. J. M. y D. M. A. concurran a atención psicológica especializada para acompañamiento en la implementación del presente régimen de comunicación.---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

REGISTRADA BAJO EL Nº 041 DE 2010 – SIC.- CONSTE.-

cg

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA